

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de don Antonio Concha, Portal Empedrado, núm. 39.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

DESPACHO TELEGRAFICO DE LA GUERRA DE AFRICA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico fechado en Madrid á las tres y 45 minutos de esta tarde, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del ejército de Africa, dice desde el campamento del Otero, que ayer 9 atacaron los moros por la mañana nuestros dos reductos y fueron rechazados por las tropas que los guarnecian: volviendo á rebacerse, atacaron de nuevo en número de diez mil. Entonces el segundo cuerpo al mando de Zavala los atacó á su vez y desalojó por completo, causándoles 300 muertos y mil heridos. Nuestra pérdida ha sido de 280 heridos y 40 muertos. Las tropas aunque nuevas en el fuego se han portado bizarramente.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 10 de Diciembre de 1859.—El encargado del Gobierno, Manuel Camacho, Secretario.

Rectificación enviada de Algeciras á las cifras de los resúmenes de las pérdidas sufridas en las tropas del ejército de Africa, publicados en la Gaceta de ayer.

Tropa, muertos, 8; heridos, 291; contusos, 6.

Total del día 25. Muertos, 14; heridos, 307; contusos, 12.

Total del día 30. Muertos, 45; heridos, 258; contusos, 43.

Total general. Muertos, 88; heridos, 644; contusos, 73.

Resúmen: Generales, 1 herido.

Jefes, 1 muerto, 1 contuso.

Oficiales, 8 muertos, 32 heridos, 12 contusos.

Tropa, 79 muertos, 608 heridos, 60 contusos.

Total, 88 muertos, 644 heridos, 73 contusos.

Campamento de Ceuta 2 de Diciembre.

CIRCULAR NUM. 377.

Negociado 3.º—Quintas.

Se publica la real orden para llevar á efecto la quinta de 50.000 hombres, y el repartimiento general hecho entre las provincias del reino.

En la Gaceta de Madrid núm. 342, correspondiente al jueves 8 del actual, aparece inserta la real orden siguiente:

«El gobierno de S. M. creeria faltar al alto deber que el estado de los asuntos públicos le impone, si autorizado como lo está por la ley de 2 de Noviembre último, para llamar desde luego al servicio de las armas 50,000 hombres, demorase por mas tiempo que el absolutamente indispensable el ingreso de esta fuerza en las filas del ejército y de la reserva.

En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las operaciones de este reemplazo no verificadas hasta ahora, se practiquen en los términos y con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.º El cupo de las provincias en el presente reemplazo será el que se les designe en el repartimiento adjunto á esta circular.

2.º Las diputaciones harán el reparto del cupo entre los pueblos de su respectiva provincia, así como tambien el sorteo de décimas, en los días del 12 al 21 de Diciembre actual, ó antes si fuere posible.

3.º El resultado del repartimiento del cupo de cada provincia y del sorteo de décimas se publicará lo mas tarde el día 23 del mes presente. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del Boletín oficial en que se haga esta publicación.

4.º Las reclamaciones que segun lo previsto en el art. 53 de la ley de reemplazos hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas, deberán interponerse para que sean válidas antes del día 24 de Enero siguiente.

5.º Las citaciones personales y por edictos á todos los mozos del último sorteo y de los dos anteriores para el reemplazo del ejército, exigidas por los artículos 71 y 72 de la ley de quintas vigente, se hará por los Ayuntamientos en los días 21 y 22 de Diciembre actual.

6.º El acto del llamamiento y declaración de soldados empezará en todos los pueblos el Domingo 1.º de Enero de 1860, y seguirá en los días inmediatos siguientes, pero cuidando los Ayuntamientos de que quede terminada esta operacion antes del 16 del mismo mes.

7.º Las circunstancias á que alude la regla 7.º del art. 77 de la ley de reemplazos, y que son necesarias para disfrutar exenciones del servicio, deberán considerarse con relacion al día 1.º de Enero que se señala en la prevencion anterior

para el llamamiento y declaración de soldados.

8.º Los mozos sorteados en Diciembre actual serán escludidos del servicio por falta de talla, si no llegan á la de un metro y cincuenta y seis centímetros fijada en la ley de 2 de Noviembre último; pero los que fueren llamados de los dos alistamientos anteriores, con arreglo al artículo 87 de la de reemplazos, por no haber mozos de la primera edad, serán medidos con sujecion á las tallas de un metro quinientos sesenta y nueve milímetros, ó un metro quinientos noventa y seis milímetros, segun la que rigiera cuando entraron en sorteo para el ejército activo.

9.º Los Ayuntamientos cuidarán de formar é incluir en el expediente de la declaración de soldados un estado en que consten en medida decimal las tallas de los quintos de cada cupo, aunque sean escludidos por cortos ó por cualquier otra exencion legal.

Los talladores de las capitales de provincia rectificarán estos estados respecto de todos los mozos desde el primero hasta el último de los que se llamen para llenar el cupo de cada pueblo, tengan ó no esclusiones y exenciones.

10.º Los Ayuntamientos remitirán por duplicado, con las diligencias de la declaración de soldados, relacion nominal de los quintos y suplentes que pasen á la capital de provincia, espresando, á continuacion del nombre de cada uno, el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y en años, meses y días la edad que le corresponda cumplir en 30 de Abril de 1860. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los individuos y Secretario del Ayuntamiento, y por los Curas párrocos respectivos, ó eclesiásticos que aquellos designen.

11.º La entrega de los quintos en caja empezará el 20 de Enero próximo, y deberá terminar el 10 de Febrero inmediato, ó antes en las provincias donde fuere posible.

12.º Los Gobernadores señalarán con una semana al menos de anticipacion, y oyendo á los Consejos provinciales, los días en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes en la caja de la provincia.

13.º Para que la autoridad militar pueda distribuir los contingentes de las provincias entre el ejército y la reserva, segun lo que se dispanga por el Ministerio de la Guerra en virtud de los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 2 de Noviembre, los Consejos provinciales entregarán á los Comandantes de las cajas, al ingresar los cupos de cada pueblo, un ejemplar de la relacion nominal á que alude la regla 10 de esta orden, y en que se ha de espresar la edad respectiva de los quintos entregados.

14.º Los Gobernadores participarán á

este Ministerio en los días 1.º y 16 de cada mes el número y clase de los mozos que hubieren ingresado en caja durante la quinena anterior, ateniéndose para la redacción de estos partes al modelo circulado en la real orden de 18 de Mayo de 1836.

Y 15.º Regirán para la ejecución de esta quinta las disposiciones de la vigente ley de reemplazos, menos en lo que se deroguen por la de 2 de Noviembre último ya citada, y en virtud de ella, por las prevenciones de esta circular.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REPARTIMIENTO practicado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 2 de Noviembre último, para la distribución de los 50,000 hombres con que segun la misma ley han de contribuir las provincias del reino en el reemplazo correspondiente al año de 1860.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1859.	Cupos
Alava.....	1037	382
Albacete.....	1470	541
Alicante.....	3554	1308
Almería.....	2833	1043
Avila.....	1525	561
Badajoz.....	3680	1354
Balearos.....	2414	888
Barcelona.....	4974	1831
Búrgos.....	2723	1002
Cáceres.....	2799	1030
Cádiz.....	3006	1106
Castellon.....	2073	763
Ciudad-Real.....	1704	627
Córdoba.....	2819	1037
Coruña.....	6461	2378
Cuenca.....	1611	593
Gerona.....	2628	967
Granada.....	3699	1361
Guadalajara.....	1729	636
Guipúzcoa.....	1683	619
Huelva.....	1713	630
Huesca.....	2342	862
Jaen.....	2364	870
Leon.....	3278	1206
Lérida.....	2120	780
Logroño.....	1417	522
Lugo.....	7826	2880
Madrid.....	2170	799
Málaga.....	3847	1416
Murcia.....	3227	1188
Navarra.....	2302	847
Orense.....	4092	1506
Oviedo.....	3566	2048
Palencia.....	1546	569
Pontevedra.....	3079	1169
Salamanca.....	2596	953
Santander.....	1818	669
Segovia.....	1297	477

se llamó a las armas el contingente del año en que entraron en sorteo para el Estado activo (Boletín n.º 159)



Sevilla.....	3814	4461
Soria.....	1311	483
Tarragona.....	2397	882
Teruel.....	1959	721
Toledo.....	2475	911
Valencia.....	5662	2084
Valladolid.....	2002	737
Vizcaya.....	1727	636
Zamora.....	2429	894
Zaragoza.....	3066	1128

Sumas totales... 135864 50000

Madrid 7 de Diciembre de 1859.—
Posada Herrera.»

En su virtud, y con el objeto de que en esta provincia se verifiquen las operaciones de la quinta para el reemplazo de 1860 con la legalidad que su importancia requiere, y con la actividad que me recomienda el Gobierno de S. M., he acordado las disposiciones que siguen:

1.ª Los Sres. Alcaldes, tan luego como reciban la presente circular, dispondrán el arreglo de la talla á un metro y treinta y seis centímetros, ó sea un metro y 560 milímetros; que asimismo por los Secretarios de Ayuntamiento se proceda sin levantar mano á redactar los edictos y papeletas de citacion personal que debe hacerse á los mozos con arreglo á los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuidando de que esta se verifique en los dias 21 y 22 del actual, con arreglo á la disposicion 5.ª de la real orden preinserta.

2.ª Hecho esto, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos procederán al llamamiento y declaracion de soldados el dia 1.º de Enero del año próximo de 1860, á las ocho de la mañana, continuando sin interrupcion en los dias siguientes que sean precisos; en la inteligencia que han de quedar terminadas estas operaciones antes del dia 16 del referido mes.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 13 de Julio último, que á continuacion se inserta, los Ayuntamientos cuidarán de que los mozos que se declaren cortos de talla ó inútiles por defecto fisico, aleguen en el acto las demas excepciones legales con arreglo á lo prescrito en el art. 80 de la ley, con el objeto de evitarles los perjuicios que puedan irrogárseles si fuesen protestadas dichas declaraciones para ante el Consejo provincial.

4.ª Las actuaciones relativas al acto de llamamiento y declaracion de soldados, se estenderán en papel del sello 4.º, y las demas que constituyen el expediente de quinta, en el de oficio.

5.ª Los Secretarios de Ayuntamiento estamparán en la partida de cada mozo, el número que le correspondió en el sorteo, su nombre, el de sus padres, y las demas circunstancias que exige la disposicion 4.ª de la circular de este Gobierno, número 112, inserta en el Boletin correspondiente al 6 de Mayo último.

6.ª Las corporaciones municipales cuidarán de que se una á los expedientes un estado en que conste, en medida decimal, las tallas de los quintos, aunque sean escludidos por cortos ó por cualquiera otra exencion legal. Tambien cuidarán de que se acompañe por duplicado relacion nominal de los quintos, y suplentes, que pasan á la capital en la forma que designa la disposicion 10.ª de la real orden anterior.

7.ª Las mismas corporaciones tendrán muy presente que las circunstancias á que alude la regla 7.ª del art. 77 de la ley de reemplazos, para el goce de las exenciones del servicio, se consideran con relacion al dia 1.º de Enero de 1860, que es el designado para la declaracion de soldados y suplentes en todos los pueblos de la Peninsula.

8.ª Los Secretarios de Ayuntamiento deberán arreglar las actuaciones á lo prescrito en la ley de 30 de Enero de 1856 y circulares de este Gobierno dictadas para la ejecucion de las operaciones de la

quinta del último reemplazo ordinario.

9.ª Oportunamente se dictarán las reglas á que deban atenerse los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para la traslacion de los quintos á la capital de la provincia para su entrega en caja.

Confío en el celo que distingue á los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que al desempeñar funciones tan importantes como las que le confiere la ley respecto de la declaracion de soldados, lo harán con la imparcialidad y justicia que la misma exige y reclama un servicio de tanta trascendencia.

Cáceres 11 de Diciembre de 1859.—
El encargado del Gobierno, Manuel Camacho, Srío.

Ministerio de la Gobernacion.—Negociado 3.º—Quintas.—A consecuencia del expediente que ha promovido en este Ministerio Vicente Serrano, vecino de Geldo, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Castellon de la Plana declaró soldado á su hijo Manuel, quinto por el cupo de dicho pueblo en el reemplazo ordinario de 1857; y en vista de que algunos mozos declarados cortos de talla ó inútiles por los Ayuntamientos respectivos, dejan de alegar ante los mismos en el acto de la declaracion de soldados las demas excepciones legales que les asisten para eximirse del servicio militar, ignorando que pasada esta oportunidad no pueden hacerlas valer en virtud de lo prevenido en el art. 80 de la ley de Quintas vigente; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien mandar que V. S. haga entender á las Corporaciones municipales de esa provincia, que al declarar corto de talla ó inútil por defecto fisico á algun mozo, le adviertan la necesidad en que se encuentra de esponer en el acto las demas excepciones legales que tuviera con arreglo á lo prescrito en el mencionado art. 80 de la ley, á fin de evitar los perjuicios que en casos análogos al de Vicente Serrano suelen, por su omision, irrogarse á los interesados.—De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

CIRCULAR NUM. 378.

Sobre reenganche de licenciados en el ejército.

Al Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha 5 del actual, se le comunica por el Ministerio de la Guerra lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Marina encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de infantería, lo que sigue:—Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) la escasez de clases de tropa que en la actualidad existe en el arma de su cargo con motivo de haber sido puestos sobre las armas treinta batallones provinciales; y la mayor que había de esperarse en el caso de que las necesidades del servicio hicieran lo fuesen tambien los que hoy existen en provincia, asi como el reemplazo de las bajas que naturalmente han de ocurrir en el ejército de Africa, se ha servido resolver dicte V. E. las disposiciones convenientes para que los sargentos y cabos de infantería licenciados que lo soliciten, tengan ingreso en el ejército bajo las condiciones siguientes:

1.ª A la circunstancia de tener buenas licencias, no escederán los sargentos de la edad de 35 años y de 36 los cabos.

2.ª Los que estuvieren dentro del año desde el dia en que fueron baja en sus cuerpos hasta el en que se alistén, ingresarán en su mismo empleo con abono de

antigüedad y tiempo como si el interregno hubiese sido licencia temporal.

3.ª Los que cuenten mas de un año separados del ejército y no escedan de tres, se les recibirá tambien con el mismo empleo, pero descontándoles en la antigüedad y servicio el tiempo que hubieren estado fuera de las filas.

4.ª Recibirán sobre sus haberes respectivos raciones y pluses que disfruten las tropas del ejército de Africa cuando lleguen á formar parte de él, un real diario como premio de cumplido señalado en la real orden de 19 de Noviembre próximo pasado.

5.ª Tendrán derecho al premio del reenganche en la forma proporcionada al tiempo por que se empeñaren, siempre que este no se contraiga á solo el de la guerra.

6.ª Para poder optar á los beneficios anteriores, han de verificar su compromiso antes del dia 10 de Enero de 1860, á cuyo efecto podrán presentarse en cualquiera de los regimientos ó batallones de Cazadores de infantería permanente ó batallones provinciales puestos sobre las armas, sin que esto obligue á que continúen sirviendo en los mismos donde se hubiesen presentado, sino que podrán ser removidos por V. E. á donde fueren mas necesarios.

7.ª Los Jefes de los cuerpos admitirán estas clases previa la presentacion de la licencia absoluta, los reconocimientos de aptitud fisica y demas formalidades comunes para asegurarse de su utilidad en el servicio, y aun cuando escedieren del número reglamentario de los cuadros, les darán de alta y harán las reclamaciones correspondientes en el concepto de supernumerarios.

Para que esta real disposicion pueda ser conocida, se trasmite con esta fecha á los Generales en Jefe de los cuerpos de ejército, Capitanes generales de distrito y á los Gobernadores militares de provincia, á fin de que se haga público en los Boletines oficiales de ellas.—De real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1859.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes le den en sus respectivas jurisdicciones la publicidad posible con toda urgencia, dándome aviso inmediato de haberlo verificado, y remitiéndome las notas de que hablaba mi circular de 16 anterior, expresando que los interesados tienen el debido conocimiento de las preinsertas disposiciones.

Cáceres 11 de Diciembre de 1859.—
P. O., Manuel Camacho, Srío.

CIRCULAR NUM. 379.

Publicando el presupuesto de la provincia que debe regir en 1860.

Por real orden comunicada á este Gobierno con fecha 14 de Octubre último, ha sido aprobado el presupuesto de esta provincia, correspondiente al próximo año de 1860, en los términos que se expresan á continuacion:

PRESUPUESTO provincial para 1860, aprobado por real orden de 14 de Octubre último.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Artículo 1.º—Consejo de provincia.

PERSONAL.

Por la gratificacion de tres Consejeros al respecto de 2000 reales

cada uno.....	24000
Para el de dos Oficiales aumentados á la Secretaria del Gobierno con destino á los trabajos del Consejo, al respecto de 6000 rs.....	12000
Para el de dos Ugieres, uno al respecto de 3000 reales y otro al de 2500	5500
Para el de un Archivero.	6000
Total.....	47500

MATERIAL.

Para gastos de oficina, escribientes, etc.....	20000
Total.....	67500

Art. 2.º—Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.

Para impresion de listas, conduccion de pliegos, etc.....	6000
Total.....	6000

Art. 3.º—Comisiones especiales.

Para la Comision de monumentos históricos y artísticos.....	1000
Para la Junta de Agricultura...	3000
Para sueldo de un oficial Jefe de la Comision de cuentas atrasadas.....	7000
Para el de tres auxiliares al respecto de 5000 rs. cada uno..	15000
Total.....	26000

Art. 4.º—Administracion y conservacion de fincas.

Para el sueldo del Depositario de fondos provinciales.....	9000
Para pago de la mitad del arrendamiento de la casa que ocupan las oficinas.....	4000
Para el del arquitecto provincial	12000
Para el del Delineante.....	6000
Para atender al pago de las dietas que devenguen estos funcionarios en las salidas que tengan que hacer fuera de la capital para asuntos del servicio.....	6000
Total.....	37000

Art. 5.º—Contribuciones.

Nada.

Art. 6.º—Dendas.

Nada.

Suma total de este capitulo.... 136500

CAPITULO II.—Instruccion pública.

Art. 1.º—Instituto de 2.ª enseñanza.

PERSONAL.

Sobresueldo del Director.....	2000
Dos catedráticos de latin.....	16000
Uno de latin y rudimentos de griego.....	8000
Uno de psicología y lógica.....	8000
Uno de religion y moral, y ética, segun orden de la Direccion general de 5 de Noviembre de 1857.....	6000
Uno de geografía é historia....	8000
Dos de matemáticas.....	16000
Uno de elementos de retórica y poética.....	8000
Uno de fisica y química é historia natural, segun orden de la Direccion general de 30 de Enero de 1858.....	10000
Uno de francés.....	8000
Gratificacion del encargado de la lectura y escritura.....	2000
Uno por 100 al habilitado, segun real orden de 26 de Agosto de 1848.....	1386
Un conserje.....	4000
Un bedel.....	3000
Un portero.....	3000
Un mozo de oficio.....	2000

Para el caso de que se apruebe la creacion y establecimiento de las enseñanzas de ampliacion en el transcurso del año... 20409

123795

MATERIAL.

Gastos de cátedra 1900

Item de correo y escritorio para la Direccion y Secretaria... 1800

Reparos del edificio, aseo y limpieza..... 900

Para biblioteca, gabinete y suscripciones obligatorias..... 4800

Cargas de justicia 44635

Aumentos á cargas de justicia para completar el personal y material de las dos escuelas de la obra... segun la nueva ley de Instruccion pública... 6183

Reparos de lincas y pago del guarda del Clavin..... 2800

Por 100 de administracion... 2417

Contribucion de los bienes no vendidos 4400

Imprevistos 3283

40118

Resúmen.

Gastos { Personal 123795 } 165913
 { Material..... 40118 }

Ingresos 104606

Déficit..... 61307

Art. 2.º—Instruccion primaria.

Inspeccion de escuelas.

Sueldo del Inspector.... 8000 }
 Gastos de viaje y escritorio 3300 } 14000
 Dietas..... 2700 }

Comision de Instruccion pública.

Sueldo del Secretario ... 7000 }
 Para gastos de escritorio y correo..... 1500 } 12420
 Para un escribiente..... 2920 }
 Premio á los maestros que mas se distinguan 4000 }

Escuela normal de Maestros.

Sueldo del Director conforme al art. 102 de la ley y real decreto de 15 de Diciembre de 1857... 10000

Para el de un segundo maestro conforme al párrafo 4.º de la real orden de 24 de Julio ya mencionada..... 8000

Para el de un tercer maestro en dicha escuela ... 7000

Para un profesor de religión y moral con la gratificación de 2000 } 33650
 Para dotacion del conserje, portero, conforme al artículo 25 del reglamento de 15 de Mayo de 1849..... 2190
 Para el de un mozo de oficio..... 4460
 Para adquisicion de menaje y objetos de enseñanza, con arreglo al artículo 13 del citado reglamento 3000

Escuela normal de Maestras.

Gratificación al profesor de geografía encargado de la direccion del seminario 2000 }
 Profesor de gramática encargado de la Secretaria 2000 } 8300
 Eclesiástico encargado de la enseñanza moral.... 800 }
 Maestra regenta de la escuela..... 2000
 Gastos de material..... 1500

Total 68370

Ingresos.

Importe de matrículas..... 2000

Resúmen.

Gastos..... 68370
 Ingresos..... 2000

Déficit.... 66370

Art. 3.º—Biblioteca.

Sueldo del Bibliotecario..... 6000

Art. 4.º—Museos.

Nada.

Art. 5.º—Escuelas especiales.

Para el profesor de la escuela de Dibujo..... 5000

Para premio y otros gastos... 2000

Para los catedráticos de Agricultura..... 24209

Gastos de cátedra..... 4200

Dotacion de los alumnos de la escuela de Agricultura..... 50000

Total..... 85409

Están obligados los pueblos al pago de las dotaciones señaladas á los alumnos de la escuela de Agricultura, cuyas cantidades figuran en sus respectivos presupuestos, y se consideran por lo tanto como ingresos..... 30000

Déficit..... 35409

Art. 6.º—Sociedades económicas.

Nada.

Importa el total de este capítulo..... 323692

Idem los ingresos..... 156606

Déficit á cubrir con los fondos provinciales .. 169086

CAPITULO III.—Beneficencia.

Art. 1.º—Hospital provincial de Cáceres.

Viveres, utensilios y combustibles para los enfermos..... 67160

Viveres y utensilios para los dependientes del establecimiento y gastos de botica..... 20146

Camas ropas y útiles de cocina . 12520

Sueldos de los facultativos..... 44440

Haberes de enfermeros y sirvientes..... 9800

Sueldos de empleados del establecimiento 27500

Cargas del establecimiento 8728

Sueldos y gastos del culto y clero..... 6740

Gastos generales 29950

Total de gastos... 196924

Ingresos..... 63826

Déficit..... 133098

Hospital provincial de Plasencia.

Viveres, utensilios y combustibles..... 50370

Viveres y utensilios para los dependientes del establecimiento y gastos de botica..... 15076

Camas, repas y útiles de cocina.. 9420

Sueldos de facultativos..... 9000

Haberes de enfermeros y sirvientes..... 3240

Sueldos de empleados del establecimiento..... 12500

Cargas del establecimiento..... 3000

Sueldos y gastos del culto y clero..... 2800

Gastos generales..... 10545

Total de gastos ... 118951

Ingresos 44149

Déficit..... 71802

Art. 2.º—Casa provincial de misericordia.

Viveres, utensilios y combustibles para los recogidos..... 33376

Camas, ropas, vestuarios y útiles de cocina..... 7358

Enfermeros y sirvientes..... 4095

Gastos generales 305

42179

Art. 3.º—Hospicio provincial de Cáceres.

Viveres, utensilios y combustibles de los espositos acogidos en el establecimiento..... 42716

Item idem de dependientes del mismo 9636

Camas, ropas y útiles de cocina 55620

Haberes de sirvientes del establecimiento... 2970

Sueldos de empleados del mismo..... 4825

Sueldos y gastos de instruccion pública... 6949

Gastos reproductivos..... 19200

Cargas del establecimiento... 400

Gastos generales 10000

Total..... 252007

Ingresos..... 26818

Déficit..... 225189

Hospicio provincial de Plasencia.

Viveres, utensilios y combustibles de los espositos y huérfanas 42716

Viveres y utensilios para dependientes del establecimiento..... 4818

Camas, ropas y útiles de cocina..... 50773

Haberes de sirvientes..... 4550

Sueldos de empleados..... 2200

Sueldos y gastos de instruccion primaria..... 6760

Cargas del establecimiento... 708

Sueldos y gastos del Clero... 2500

Gastos generales 5000

Total..... 217025

Ingresos..... 9492 39

Déficit..... 207532 61

Casa-Cuna de los partidos.

Para atenciones de la del partido de Alcantara..... 36795

Para idem de la de Cáceres... 42467

Para idem de la de Coria..... 46307

Para idem de la de Garrovillas. 15153

Para el de Granadilla..... 17226

Para el de Hoyos..... 26305

Para el de Jarandilla..... 43361

Para el de Logrosan..... 22465

Para el de Montanechez..... 16905

Para el de Navalmoral..... 47427

Para el de Plasencia 63304

Para el de Trujillo..... 28443

Para el de Valencia..... 41241

Total..... 327401

Los ingresos los satisfacen los Ayuntamientos con cargo al presupuesto municipal..... 327401

Art. 4.º—Junta provincial de Beneficencia.

Sueldo del Secretario..... 6000

Idem de un oficial..... 4000

Idem de un escribiente..... 2500

Gastos de oficina..... 1500

Total..... 14000

Art. 5.º—Casas de dementes.

Para la manutencion de los dementes pobres de esta provincia en el hospital de Valladolid. 30000

Art. 6.º—Junta provincial de Sanidad.

Para gastos de la misma segun la ley de 28 de Noviembre de 1855..... 4000

Art. 7.º—Calamidades públicas.

Para las que puedan sobrevenir 20000

Importe total del capítulo. ... 1251747 15

Ingresos..... 471686 89

Déficit á cubrir con fondos provinciales 780060 26

CAPITULO IV.—Obras públicas.

Artículo único.

Para la construccion de la carretera de Salamanca á Huelva y de otras obras importantes para la provincia..... 479976

CAPITULO V.—Correccion pública.

Artículo único.

PERSONAL.

Por la mitad del sueldo del Alcalde de la cárcel de corte de esta Audiencia, siendo de cuenta de la provincia de Badajoz el resto 2640

Sueldo del Médico..... 4280

Idem del Capellan con obligacion de sufragar los gastos del culto. 1300

Idem de un demandadero..... 1100

Idem de un sangrador y barbero. 250

6770

MATERIAL.

Para gastos de botica..... 750 }
 Reparacion y conservacion del edificio y utensilios de la cárcel..... 800 } 2250
 Total..... 9020

CAPITULO VI.—Montes.

Artículo único.

Para el sueldo de tres peritos agrónomos, á 6000 rs. anuales..... 48000

Para el de trece guardas mayores á 4000 rs. uno..... 52000

Para el de doce guardas mayores á 4000 rs. uno..... 48000

Total..... 118000

Ingresos..... 52000

Déficit..... 66000

CAPITULO VII.—Otros gastos.

Artículo único.

Para los gastos que ocasiona la quinta 46000

Sueldo del Médico de Baños... 8000

Idem del Cura de Villareal de San Carlos, segun real orden de 31 de Diciembre de 1837. 3000

Para la impresion del Boletín oficial, segun lo dispuesto en real orden de 8 de Octubre de 1856..... 51946

Para premios á los espositores de ganados durante la feria de Trujillo, de conformidad con lo acordado por la Diputacion provincial en 22 de Abril de 1856..... 20000

Para atender á los gastos del servicio de bagajes..... 60000

Total..... 138946

CAPITULO VIII.—Gastos voluntarios.

Artículo único.

Nada.

CAPITULO IX.—Imprevistos.

Artículo único.

Para los gastos que ocurran de esta clase..... 30000

RESUMEN

del presupuesto general de gastos.

Cap. 1.º	Administración provincial.....	436500
2.º	Instrucción pública.....	325692
3.º	Beneficencia.....	4251747
4.º	Obras públicas.....	479976
5.º	Corrección pública.....	9020
6.º	Montes.....	418000
7.º	Otros gastos.....	458946
8.º	Voluntarios.....	»
9.º	Imprevistos.....	30000
Total.....		2509881

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Relación núm. 1.º—Productos generales.

Nada.

Relación núm. 2.º—Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.

Por arrendamiento del pontazgo del Cardenal sobre el río Tajo, única finca de la provincia..... 25000

Relación núm. 3.º—Arbitrios establecidos.

Nada.

Relación núm. 4.º—Instrucción pública.

Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo..... 104606
 Por importe de matrículas en la Escuela Normal de Maestros..... 2000
 Por lo que deben satisfacer los pueblos para las dotaciones de los alumnos de la Escuela de Agricultura..... 50000

Total..... 456606

Relación núm. 5.º—Beneficencia.

Por el total de ingresos destinados especialmente á este ramo..... 444285 89
 Por lo que deben satisfacer los pueblos para los gastos de las Casas-Cunas de los partidos..... 327401

Total..... 471686 89

Relación núm. 6.º—Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit.

Por el sobrante que resulta en el presupuesto del año actual..... 418829 27
 Por recargo de 5 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería..... 408103
 Por otro de 10 por 100 sobre las matrículas de subsidio industrial y de comercio..... 82635
 Por otro de 50 por 100 sobre la contribución de consumos..... 4180158
 Por lo que deben satisfacer los pueblos para el haber de los trece guardas locales..... 52000

Total..... 1841725 27

RESUMEN

del presupuesto general de ingresos.

Relaciones de productos.

1.ª	Generales.....	»
2.ª	Derechos provinciales de portazgos etc....	25000
3.ª	Arbitrios establecidos..	»
4.ª	Instrucción pública....	456606
5.ª	Beneficencia.....	471686 89
6.ª	Arbitrios y recursos que se autorizan para cubrir el déficit..	1841725 27
Total general de ingresos.		2495018 16

RESUMEN

del presupuesto general de gastos é ingresos.

Gastos.....	2509881 45
Ingresos.....	2495018 16
Descubierto....	14862 99

Cáceres 4 de Diciembre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y corporaciones á quienes interesa, á los fines correspondientes.

Cáceres 6 de Diciembre de 1859. = El Gobernador, Francisco Belmonte.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARA.

Por término de diez días consecutivos, que darán principio el 12 del corriente y concluirán el 21 del mismo, se halla puesto al desagravio en las casas consistoriales de esta villa el amillaramiento de riqueza formado para la contribución territorial del año próximo de 1860.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren de justicia durante dicho plazo.

Alcántara 5 de Diciembre de 1859. = Lorenzo Bernaldez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HUELAGA.

El amillaramiento de la riqueza de este pueblo y comarcas que contribuyen al mismo, y que servirá de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1860 se halla espuesto al público en desagravio por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Huelaga y Diciembre 3 de 1859. = El Alcalde, Manuel Paniagua. = Por su mandado, Pedro Fandiño, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALOMERO.

El amillaramiento de toda la riqueza enclavada en este término jurisdiccional, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1860, se halla concluido y puesto de manifiesto para los desagravios en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica por medio del presente á fin de que llegue á noticia del vecino contribuyente y forasteros, y puedan presentarse en aquel plazo, si lo estimaren conveniente, á enterarse de su verdadera riqueza.

Palomero 29 de Noviembre de 1859. = El Alcalde, Miguel Sanchez. = D. S. O. Nemesto Puertas, Srío.

DISTRITO MUNICIPAL DE GARGUERA

Mes de Julio de 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	Rs. vn.	6 86
Total cargo.....	Rs. vn.	4203 52

DATA.

No se ha satisfecho nada en este mes.

Total data.....	Rs. vn.	»
-----------------	---------	---

RESUMEN.

Importa el cargo.....	6 86
Idem la data.....	»
Existencia para el mes siguiente.....	6 86

De forma que importando el cargo 6 rs. y 86 cénts., y la data ninguna cantidad, resulta la existencia espresada, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Gargüera 31 de Julio de 1859. = El Depositario, Anselmo Balle. = Está conforme. = El Jefe de la Sección de Contabilidad, Ramon Villanueva. = Visto Bueno. = El Alcalde, Pablo Collazos.

DISTRITO MUNICIPAL DE LOSAR.

MES DE OCTUBRE DE 1859.

Estracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones de presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	Rs. vn.	584 46
Total cargo.....	Rs. vn.	584 46

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Artículo 4.º Instrucción pública — Sueldo de los maestros y demas dependientes....	458 33	»	458 33
Gastos de las escuelas.....	»	414 88	414 88
Total data.....	Rs. vn.	458 33	414 88
			573 21

RESUMEN.

Importa el cargo.....	584 46
Idem la data.....	573 25
Existencia para el mes siguiente.....	41 25

De forma que importando el cargo 584 rs. y 46 cénts., y la data 573 rs. y 21 céntimos según queda espresado, resulta una existencia de 41 rs. y 25 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del mes siguiente.

Losar 31 de Octubre de 1859. = El Depositario, Lorenzo Borja Acedo. = Está conforme. = El Jefe de la Sección de Contabilidad, Manuel Cañada. = Visto Bueno. = El Alcalde, Cristóbal Anton.